

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ quien actúa en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y al trabajo.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que es psicóloga de profesión, y actualmente labora en el área de psicología educativa desde el año 2000, en Instituciones Educativas privadas de la ciudad de Bogotá y a partir del 2015 en Instituciones Públicas en el Municipio de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Bucaramanga, como docente orientadora en el Instituto San José de La Salle, por lo que alude que trasladó su núcleo familiar integrado compuesto por su madre y dos hijos menores a Bucaramanga.

Que en virtud del Concurso de méritos adelantado en el año 2016 para la Provisión de Cargos Directivos, Docentes y Líderes de apoyo del Departamento de Santander – Convocatoria 408 de 2016, señalan que el 9/07/2018, ingreso a la carrera de docente estatal, siendo nombrada inicialmente en periodo de prueba y luego en propiedad, como docente orientadora en el Colegio Luz de la Esperanza de Berlín, Corregimiento de Tona – Santander y manifiesta que no concursó en la Ciudad de Bucaramanga porque no se ofertaron plazas de docente orientador en ese entonces.

Que actualmente reside en la Ciudad de Bucaramanga, donde tiene un apartamento y desde que fue nombrada docente del Colegio Luz de la Esperanza de Berlín, se debe trasladar a diario de 3 a 4 horas.

Que desde principios del año 2020, empezó a presentar intensos dolores en su cadera, lo cual ha disminuido su capacidad de movilidad, y como consecuencia de los diagnósticos médicos, le ordenaron la práctica de una radiografía.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCULADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Que el 21/07/2020, solicitó consulta médica que fue atendida vía “Tele Consulta”, identificándole “pequeños osteofitos en las rejas acetabular en cabezas femorales, existencia de megapofisis transversa en L5 interconectada con el Sacro”, por lo que alude que la remitieron a medicina familiar.

Que el 24/07/2020, fue atendida por el médico de medicina familiar, quien le identificó “presencia de osteofitos en fosa acetabular, megapofisis en L5” por lo que procedió a remitirla a medicina ortopédica y traumatológica, donde le identificaron una “Coxartrosis no especificada, ordenándole terapias físicas integrales y control dentro de 3 meses”.

Que el 04/09/2020, solicitó consulta médica vía tele consulta, por unos dolores de espalda, cadera izquierda y glúteos, por lo que la médica tratante le recetó analgésicos y recomendaciones para el dolor. Así mismo, posteriormente volvió a solicitar tele consulta, debido al dolor que padece y la médica tratante le identificó un dolor crónico y le ordenó consulta presencial para escalar el estudio del dolor.

Que como consecuencia del dolor intenso, solicitó atención médica prioritaria presencial, donde le ordenaron rayos x, incapacidad médica y recomendaciones para el manejo del dolor.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Que el 15/09/2020, solicitó nuevamente cita médica, atendida por vía tele consulta, donde el médico tratante le diagnosticó “desviación de la columna dorsolumbar de conexidad derecha entre T12 y L6 de 6 grados, megapaofosis transversal izquierda en la L5 neoarticulada con el sacro con esclerosis de las carillas articulares” y adicionalmente identificó la imposibilidad de controlar el dolor a pesar del manejo farmacológico, por lo que asevera que la remitieron nuevamente a medicina familiar, donde le ordenaron seguir con el tratamiento vía analgésicos y control en 2 meses.

Que el 06/10/2020, fue atendida por el Médico particular ortopédico y traumatológico, quien le diagnosticó problemas de “lumbociática, artrosis incipiente en la cadera, escoliosis y artrosis facetaria”, por lo que procedió a ordenarle un procedimiento de bloqueo en columna lumbar paravertebral y le recomendó la reubicación laboral.

Que el 09/11/2020, asistió a consulta médica presencial con el médico ortopédico y traumatológico, quien tras revisar su evolución clínica, procedió a remitirla al médico neurocirujano, quien determinó que el manejo de su

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

enfermedad no es competencia de su especialidad, remitiéndola al médico fisiatra para terapias intensivas y clínica del dolor.

Que como consecuencia del Covid-19 y la virtualidad, dejó de desplazarse a su lugar de trabajo en el corregimiento de Berlín, cumpliendo a diario su labor como docente desde la virtualidad, empero, alude que con las nuevas directivas del Ministerio de Educación Nacional, que implementa el regreso a la presencialidad, señala que debe volver a realizar el trayecto de 3 a 4 horas para llegar a su lugar de trabajo, sin embargo, expone que debido a su condición de salud, le ha vuelto imposible debido a los largos trayectos sea manejando o en transporte público, debido a que no puede estar sentada o de pie por tiempos prolongados.

Que actualmente no puede modificar su domicilio debido a que es madre cabeza de familia, sus dos hijos estudian en la Ciudad de Bucaramanga y convive con su madre quien es adulto mayor por lo que requiere constantemente seguimientos médicos constantes.

Que presentó un derecho de petición el 25/01/2021, ante la Secretaría de Educación de la Gobernación de Santander y la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en el cual solicitó el traslado extraordinario por razones de salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Que recibió respuesta el 04/03/2021, por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, negándole la solicitud de traslado extraordinario, aludiendo que se negó por no adjuntar el dictamen médico del comité de medicina laboral con las recomendaciones del caso.

Que así mismo, el 14/05/2021, recibió respuesta por parte de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Santander, negando el traslado extraordinario, aludiendo que se negó por no adjuntar el dictamen médico del comité de medicina laboral con las recomendaciones del caso.

Que el 17/06/2021, presentó una acción de tutela contra la Gobernación de Santander, solicitando que le protejan sus derechos fundamentales y le den respuesta de fondo a sus solicitudes, petición que no fue resuelta por parte de la entidad accionada.

Que durante el trámite de la acción de tutela, el 21/06/2021, la Fundación Avanzar Fos le agendaron tele consulta por medicina laboral, para el 22/06/2021, como respuesta a la notificación que recibieron por parte del Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga y señala que el médico que la valoró la remitió al

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

servicio de recomendaciones médicas laborales y posteriormente la coordinadora de riesgos laborales, le solicitó la copia de la historia clínica para asignarle la cita lo más pronto posible.

Que el 04/08/2021, fue atendida por medio de cita virtual por riesgos laborales, donde la especialista en salud ocupacional de Unión Temporal de Riesgos Laborales, a través de la documentación que le aportó, procedió a enviarle al correo electrónico de la accionante y al ente nominador las recomendaciones médico laborales emitidas.

Que no ha podido acatar las recomendaciones recibidas, debido a que debe trasladarse a diario de su lugar de residencia a su lugar de trabajo, por lo que se continúa deteriorando su salud.

Que el 09/09/2021, presentó un derecho de petición a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Bucaramanga, solicitando el trámite del traslado extraordinario como docente nombrada en propiedad a una institución educativa de la ciudad de Bucaramanga (sector Urbano), recibiendo respuesta por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, indicándole que por razones del servicio, no existe viabilidad para el traslado solicitado a la planta de personal, y que el Proceso Ordinario de Traslados estaba por iniciar y que podía participar en ese proceso.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Que la Gobernación de Santander respondió indicando que se encontraban disponibles 3 plazas en las instituciones, I-E Puerto Olaya- Sede Principal (Cimitarra); I-E Colegio San Luis – Sede Principal (Aratoca); y I.E Colegio Carlos Julio García – Sede Principal (Rio Negro), requiriendo a la accionante para que manifestara cuál de las plazas disponibles deseaba que le asignaran para el traslado; sin embargo, señala que las rechazó, ya que ninguna de las plazas cumplía con las especificaciones hechas por medicina laboral.

Que en el día 15/10/2021, se expidió la resolución 2413 de 2021, indicando que había una vacante para un Docente Orientador en el I-E Dámaso Zapata Sede A, ubicado en a la ciudad de Bucaramanga, es decir, a 10 minutos de su domicilio.

Que desde que fue diagnosticada por medicina laboral, ha sido incapacitada en 4 ocasiones, la primera el 22 al 24 de julio de 2021, la segunda del 4 al 6 de agosto de 2021, la tercera del 8 al 10 de agosto de 2021 y la cuarta del 28 al 29 de octubre debido al dolor intenso que sufre.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la Alcaldía de Bucaramanga acceder a su solicitud de traslado extraordinario, y le asignen la vacante de docente orientadora disponible en la I.E

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Dámaso Zapata Sede A, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, la cual alude que está disponible según la Resolución 2413 de 2021.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 03/11/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela en contra de SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER, y se ordenó vincular de oficio al COLEGIO LUZ DE ESPERANZA – CORREGIMIENTO DE BERLÍN – SANTANDER y la I.E DAMASO ZAPATA SEDE A., a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

**SECRETARÍA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la accionante se encuentra nombrada de planta global de cargos del Departamento de Santander y el nominador a cuál le corresponde realizar los traslados de docentes es el Departamento de Santander, el cual le ofertó diferentes vacantes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCULADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Que la accionante cuenta con una causal de traslado extraordinaria, por lo que su empleador le ofertó varias sedes, por lo que considera que la Secretaría de Educación de Bucaramanga no ha vulnerado los derechos que se piden tutelar, por carecer de legitimación por pasiva.

Que la autoridad nominadora en este caso el Departamento de Santander, ha dado cumplimiento a dichas recomendaciones de medicina laboral, ofertándole tres vacantes a escoger, sin que la accionante le sirva alguna de estas, y señala que las recomendaciones médicas de fecha 04 de agosto, NO indican sitio específico de traslado y no indica como recomendación médica, el traslado o reubicación.

Que el empleador debe hacer seguimiento del cumplimiento de dichas recomendaciones, las cuales se pueden cumplir en alguna de las sedes ofertadas, ya que muchas consisten en pausas activas, o posturas repetitivas entre otras actividades.

Por último, solicitan que se DESVINCULE al Municipio de Bucaramanga, por cuanto no han realizado ninguna actuación contraria a la Ley o a desconocido

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

algún criterio legal para proceder a un traslado y que de igual manera le han dado respuesta a las reiteradas peticiones que ha realizado la accionante.

Que la acción de tutela no es el mecanismo ideal para solicitar el traslado al Municipio de Bucaramanga, conociendo previamente que para los traslados existe un procedimiento ya determinado en la Norma y el cual es de obligatorio cumplir.

Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga, no ha violado derecho alguno de la accionante, ya que pertenece a otro Ente Territorial y puede agotar otro mecanismo como es el procedimiento ordinario de traslados en cualquier Municipio perteneciente al Área Metropolitana donde si existen vacantes para el cargo de Docente orientador.

Así mismo, solicitan que no se tutelen los derechos avocados por el accionante, por no probarse la violación de ningún derecho fundamental, ni la ocurrencia de un hecho grave que pretendiera evitar con la acción de tutela por parte de la Secretaría de Educación Municipal, máxime, si se tienen en cuenta que la accionante pertenece a otro Ente Territorial.

**SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER Y OTROS** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCULADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Que para hacer efectivo el traslado solicitado, se deben satisfacer los requisitos exigidos por la normatividad vigente, los cuales en el presente caso, considera que NO se cumplen, aludiendo que si bien la accionante, adjuntó una recomendación medico laboral, en la cual no observaron donde se recomiende el cambio de sitio de trabajo, es decir de Institución Educativa y señalan que la cercanía al núcleo familiar NO constituye una causa legal para realizar un traslado NO ordinario.

Que la entidad anualmente convoca de manera pública a todos los docentes y directivos docentes a un proceso de traslados Ordinarios dentro de su jurisdicción y para el año 2021, expidieron la Resolución No. 18381 del 27/10/2021, dentro de la cual, fijaron los procedimientos y criterios tanto de inscripción como de selección, por lo que le sugieren a la accionante que se inscriba para el traslado ordinario de docentes y directivos docentes en vacancia, con el fin de que pueda aplicar a una Institución Educativa en la Jurisdicción de la entidad, que se encuentre cerca a la Ciudad de Bucaramanga, así le permita desplazamientos más reducidos, debido a su estado de salud.

Que para que se pueda ejercer un traslado al municipio solicitado, se debe realizar un convenio interadministrativo con la Secretaria de Educación del ente

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

territorial certificado, quien administra de manera autónoma el personal docente para este caso el Municipio de Bucaramanga siempre y cuando se esté en armonía con la normatividad vigente y exista la disponibilidad por parte del otro ente territorial, lo cual alude que en el presente caso NO se cumple.

Por último, solicitan que se declare improcedente la presente acción de tutela, considerando que a la accionante no se le ésta vulnerando ningún derecho fundamental.

### **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que la señora NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y como consecuencia, solicita se amparen los mismos, ordenando a la accionada, proceder a acceder a su solicitud de traslado.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, ordenando a la accionada, proceder a retirar o desistir del descuento del salario del tutelante.**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

Así las cosas, del alegato fundamental de la parte actora y del argumento defensivo esgrimido por las accionadas, se encuentra, que las pretensiones elevadas dentro de la presente sede constitucional, no están llamadas a prosperar, con ocasión a las siguientes razones fundamentales:

- **Respecto a los requisitos de procedibilidad de subsidiariedad e inmediatez.**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

Teniendo en cuenta los documentos aportados dentro del presente trámite tutelar, este Despacho advierte que los hechos que se consideran vulneradores de los derechos fundamentales de la accionante dentro de las presentes diligencias, acaecieron en virtud de la negativa que a la fecha sostiene la accionada frente al traslado solicitado por la misma, lo cual advierte una presunta vulneración en el tiempo.

Ahora bien, respecto al requisito de subsidiariedad, este Estrado percata que NO se logró acreditar el mismo. Veamos el porqué:

En primer lugar, se resalta que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, el cual sólo procede supletivamente, cuando se están desconociendo derechos fundamentales y no existe otro medio de defensa judicial, al que se pueda acudir para instaurar la debida defensa, o existiendo éstos, se promueva para precaver la existencia de un perjuicio irremediable.

A partir de la introducción que antecede, este Estrado procede a dejar de presente que el tutelante no logró probar haber acudido a éste importante mecanismo de protección constitucional, sin antes haber agotado todos los mecanismos dispuestos por el legislador, teniendo en cuenta que, la accionante se conduce de la vulneración de sus derechos fundamentales, con ocasión a la negativa de la accionada de acceder a su solicitud de traslado, la cual fue solicitada por la tutelante a través de un derecho de petición, y contestada por la accionada; Sin embargo, este Despacho advierte, que la accionante no logró

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

probar, haber interpuesto recurso u objeción alguna en contra del acto del que se conduele.

Aunado a lo anterior, este Estrado advierte que, no es el escenario de la acción de tutela en donde la tutelante deba alegar presuntas irregularidades dentro de una actuación administrativa, ya que dicha queja, necesariamente, tiene que ser ventilada bien sea ante la misma administración, a través de los recursos pertinentes (como se echó de menos anteriormente), o acudiendo a la vía natural para solucionar el conflicto, como lo es la (jurisdicción de lo contencioso administrativo), a través de la interposición de los correspondientes mecanismos.

Corolario a lo anterior, este Operado Judicial a su vez asevera, que la accionante, ante la negativa de traslado extraordinario, además de los mecanismos relacionados anteriormente, también cuenta con el proceso de solicitud de traslado ordinario, el cual, valga dejar de presente, que según lo expuesto por la accionada y corroborado en página institucional, a la fecha se encuentra vigente para inscripción; luego se itera que la accionante a la fecha cuenta con diversos medios para acceder a las pretensiones que de forma prematura se interpusieron dentro de la presente acción.

Así las cosas, este operador judicial advierte que la demandante en tutela, no ha procedido a utilizar las herramientas jurídicas que tiene a su disposición para entrar a controvertir, los motivos por los cuales considera que se le han vulnerado sus derechos fundamentales. Dichas acciones, mecanismos u herramientas, como se expuso, era (i) interponer los recursos pertinente su

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCULADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

objecciones en contra del acto que negó el traslado, (ii) o acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, o simple nulidad (si es el caso). Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que a la fecha se encuentra dentro del término de ley para hacerlo, (iii) o proceder a realizar la solicitud de traslado, a través del proceso ordinario, del cual, cómo se expuso, a la fecha se encuentran abiertas inscripciones para ello.

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela, sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico ordinario para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta por la accionante, es prematura, porque primero, ésta tenía el deber de hacer uso de los recursos dispuestos en contra del acto del que se conduele, así como también, solicitar directamente ante la administración, lo solicitado en sede tutela, o proponer las acciones legales correspondientes en sede contenciosa administrativa, para que allí se resuelva si efectivamente se produjo un error en su notificación o se resuelva lo pertinente al caso o realizar su solicitud a través del otro proceso de solicitud de traslados, como lo es el proceso ordinario.

**Para redondear los anteriores argumentos, señala el Despacho que no se demostró por parte de la tutelante, la presencia de un verdadero perjuicio irremediable, que legitime la puesta en marcha de la acción constitucional, en desconocimiento de las vías ordinarias, que el Estado le ha concedido a las personas para la protección de sus derechos, máxime, cuando no se advierten recomendación alguna emitida por el médico tratante, referente a**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

**la necesidad de traslado de la accionante con ocasión a su condición de salud, o de la afectación que esté generando el actual cargo y que podría mejorar en otra ciudad, relativa al clima o ubicación.**

Ahora bien, sea este el momento oportuno para advertir que, aún si se dejara de lado la improcedencia de la presente acción, este Juzgador advierte que las pretensiones tampoco tendrían vocación de prosperidad, toda vez que, no se advierte *prima facie*, una vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, teniendo en cuenta que la misma se conduele de que su afectación en salud radica a los traslados que debe realizar desde la ciudad de Bucaramanga hasta donde actualmente desempeña su cargo, recorrido que alude le conlleva 3 a 4 horas de viaje diarias, aludiendo que no puede radicarse en Berlín – corregimiento de Tona, Santander, debido a que sus hijos se encuentran radicados en Bucaramanga, lo cual, evidencia que su solicitud no radica en principio con ocasión a su salud, sino por otra causal, la cual puede ser tramitada u estudiada a través del proceso de traslado ordinario, el cual, como se expuso anteriormente, ha pretermitido iniciar. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que, si bien la accionante presenta una condición de salud que conllevó a algunas especificaciones y recomendaciones por parte de su médico, lo cierto es que el galeno no especificó la necesidad de traslado de la tutelante a otra ciudad con ocasión a su salud (tal y como se expuso con anterioridad).

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico analizado, es negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la presente acción.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCULADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente el amparo de tutela promovido por NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ quien actúa en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCLADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70da9af0a286556f630b6f4857680bb6e607280aa79c9e1fe06f382b2083ee5f**

Documento generado en 11/11/2021 11:39:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**